CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

Número: FDM-20210814

Entre los suscritos a saber: Por una parte, **FUNDACION MESALUD, BRISAS CONVENIO No. 7460 del 2021**, persona jurídica, domiciliada en la Mesa-Cundinamarca, con número de identificación tributaria NIT 900326710-6, representado legalmente para este acto por el señor **OMAR RONCANCIO CORTES**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 7.303.671 de Chiquinquirá, con capacidades plenas para contratar, quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE;** y por la otra, **SEGURIDAD EMPRESARIAL G.U.T LTDA**, identificada con Nit. 830.105.616-1, con domicilio principal en el municipio de La Mesa- Cundinamarca y con licencia de funcionamiento como empresa de Vigilancia y Seguridad Privada, otorgada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, según resolución No.20147200098227 del 14 de noviembre de 2014, Representada legalmente por la señora **CLAUDIA PATRICIA MORENO RODRIGUEZ,** mayor de edad y con domicilio en Bogotá D.C., identificada con la C.C. 52.615.882 de la Mesa, quien actúa en su condición de gerente y representante legal de la persona jurídica y quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL CONTRATISTA,** hemos celebrado el presente contrato de prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada , que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objeto. EL CONTRATISTA se compromete a prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada a **EL CONTRATANTE**, a través de un (1) puesto de vigilancia de veinticuatro (24) horas diarias todo el mes sin arma, cuyos descansos serán cubiertos con un relevante nombrado, pagado y suministrado por **EL CONTRATISTA**, en la sede ubicada en el centro Brisas en el municipio de la Mesa.
PARAGRAFO: El CONTRATISTA, suministrará un (1) Avantel o celular para comunicación con la central y enlace con la Red de Apoyo con la Policía. Libros de Registro así: Minutas de puesto, cámaras según anexo técnico.

SEGUNDA: Naturaleza jurídica. De conformidad con las normas que rigen la prestación del servicio de vigilancia y seguridad, se aclara que ésta actividad es preventiva y contractualmente de medio más no de resultado, por cuanto está orientada a prevenir, detener, disminuir o disuadir, las amenazas y perturbaciones que puedan sucederse contra la seguridad y tranquilidad en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros en el lugar objeto del servicio. En ningún

momento y para ningún efecto, la empresa de vigilancia actúa en este contrato como compañía aseguradora.

TERCERA: Los vigilantes. EL CONTRATISTA prestará el servicio con personal seleccionado a satisfacción del contratante, debidamente uniformado, con distintivo y placa de identificación, con la respectiva credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada; con medio independiente de comunicación.

CUARTA: Relación jurídica. No existirá vínculo laboral, civil o comercial entre **EL CONTRATANTE** y los vigilantes. **EL CONTRATISTA** no estará subordinado a **EL CONTRATANTE** en relación con la ejecución del presente contrato y tendrá independencia técnica y administrativa para ejecutar los servicios contratados.
PARÁGRAFO: Por cuanto la empresa de vigilancia no es de servicios temporales, las partes dejan constancia que el personal con el cual se presta el servicio no es personal en misión y en la actividad del vigilante no se dan los presupuestos del artículo 77 de la Ley 50 de 1990.

QUINTA: Modalidad del servicio. El número de puestos, hombres, turnos, horas de prestación del servicio y cambio de guardas será el convenido entre las partes, sin perjuicio de que dicha modalidad sea cambiada a solicitud del **CONTRATANTE** previa comunicación escrita, la cual siempre hará parte del presente contrato.

SEXTA: Supervisión y recomendaciones de seguridad. EL CONTRATISTA controlará, a través de sus supervisores, con dos (2) RONDAS, una de día y una de noche los diferentes puestos de trabajo a fin de cumplir en forma eficiente el objeto del contrato. Así mismo **EL CONTRATANTE** se compromete a acatar las recomendaciones que en cuanto a seguridad le haga la empresa de vigilancia, y a mantener en condiciones seguras las instalaciones objeto de la vigilancia.

El horario de supervisión será en el día en las horas comprendidas entre las 6:00 AM y las 6:00 PM y en la noche será entre las 12.01 AM y las 5:59 AM.

SEPTIMA: Consignas. Las consignas a cumplir por los vigilantes se establecerán conjuntamente entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** a través de los funcionarios designados por las partes.

OCTAVA. En ningún caso **EL CONTRATISTA** responderá por robos o hurtos, ni en general por ninguna pérdida, daño o deterioro, sustracción con o sin violencia en los siguientes casos: aquellos que se relacionen con "llamadas millonarias", ropa en

general, zapatos, joyas, gemas, piedras preciosas o semipreciosas, monedas, dinero en efectivo, cheques, divisas, títulos valores, dinero plástico, tarjetas de crédito, obras de arte, bicicletas, triciclos y en general elementos y equipos deportivos, computadores portátiles, incluidos los software e información contenida en los mismos, ni por los gastos para la recuperación de archivos, esferos, estilógrafos, relojes, colecciones de cualquier especie, celulares, pasaportes, ni por objetos dejados en los vehículos o unidades de vivienda o comercio y en general elementos que son difíciles de detectar, ya que estos deben estar bajo estricta responsabilidad y control de sus dueños, a menos que los mismos se produzcan por negligencia y/o complicidad de los vigilantes o se les hayan dejado bajo encargo o custodia, previa investigación conjunta por las partes firmantes. Igualmente **EL CONTRATISTA** no será responsable en ningún caso cuando se produzcan allanamientos por actos de autoridad competente y por lo tanto no se responderá por elementos, ni valores de ninguna especie que desaparezcan en la actividad judicial, no obstante, deberá exigir el acompañamiento durante tales actuaciones para evitar dichas situaciones. Igualmente se deja claramente establecido y convenido, que la responsabilidad de **EL CONTRATISTA** queda excluido por los siniestros que se presenten en las siguientes condiciones, siempre y cuando tales eventos no sean atribuibles su acción u omisión: 1 – Por atraco 2 – Por los hurtos y robos de los vehículos estacionados alrededor del lugar en el cual se presta el servicio de vigilancia y seguridad privada 3 – Por hurtos presentados por negligencia del Usuario, al no tomar las respectivas medidas de seguridad sugeridas por la Empresa de Vigilancia, tanto en sus cosas personales como con sus vehículos 4– Por incumplimiento de **EL CONTRATANTE** en una cualquiera de las obligaciones a las que se compromete en el presente contrato.

PARAGRAFO: Las partes acuerdan que estarán a cargo DE **EL CONTRATISTA** aquellas áreas o sitios que sean entregados de manera formal a través de inventario por **EL CONTRATANTE** donde este ultimo debe garantizar que en el área a vigilar, el personal de vigilancia sea el único que pueda controlar la entrada y salida de personal y poseer las únicas llaves del mismo.

NOVENA: Valor. Las partes han acordado que el valor o precio total de este contrato en la suma de DOSCIENTOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M\CTE **($215.865.800)**, AIU INCLUIDO (AIU del 10% del valor del servicio antes de IVA el cual corresponde a VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE **($21.586.575)** IVA (IVA del 19% del valor del

AIU el cual corresponde a CUATRO MILLONES CIENTO UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (**$4.101.450**).

DÉCIMA. Forma de Pago. EL CONTRATANTE pagará a **EL CONTRATISTA** el valor del presente contrato en mensualidades de OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M\CTE (**$8.634.632**), AIU INCLUIDO (AIU del 10% del valor del servicio antes de IVA el cual corresponde a OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (**$863.463**) IVA (IVA del 19% del valor del AIU el cual corresponde a CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (**$164.058**).

DECIMA PRIMERA. Plazo para el pago. El valor mensual del contrato las pagará **EL CONTRATANTE** dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, de conformidad con facturas de cobro que presentará **EL CONTRATISTA**, las cuales prestarán mérito ejecutivo, en el evento de no ser canceladas oportunamente, ya que se constituyen obligación clara, expresa y exigible de conformidad con el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil. El pago lo pueden realizar mediante transferencia en el **BANCO DE BOGOTA CTA AHORROS No 034756882 TITULAR SEGURIDAD EMPRESARIAL GUT LTDA.**

PARAGRAFO. Sin mediar acuerdo escrito entre las partes, **EL CONTRATANTE** no podrá realizar descuento alguno del valor de las facturas de cobro por el servicio prestado.

DÉCIMA SEGUNDA: Intereses. En el caso de que las facturas no sean pagadas por **EL CONTRATANTE** dentro del plazo pactado, generarán a favor de **EL CONTRATISTA,** un interés moratorio equivalente al interés bancario corriente, a partir del siguiente día a la fecha acordada de pago

DÉCIMA TERCERA: Incremento del valor o precio del contrato. Convienen las partes que el precio del contrato, será incrementado anualmente el primero de Enero de cada año, de acuerdo al aumento del salario mínimo legal vigente autorizado por el gobierno.

PARAGRAFO PRIMERO: El CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia no podrá retener por ningún motivo dineros de la factura de servicio de vigilancia, de valores

económicos prestados a los vigilantes, negocios particulares de los vigilantes con terceros y/o usuarios, daños ocasionados a terceros y/o residentes**.**

DÉCIMA CUARTA: Duración. Este contrato tendrá una duración de veinticinco (25) meses, contados a partir del catorce (14) de Agosto del 2021 y hasta el trece (13) de Septiembre del 2023. Se prorrogará automáticamente sucesivamente por periodos iguales, a menos que alguna de las partes decida no continuarlo, caso en el cual deberá avisar por escrito a la otra con una antelación no inferior a quince (15) días calendario, de la fecha de su terminación o prórrogas; de no mediar el aviso, se entenderá prorrogado por periodos iguales al pactado.

PARAGRAFO PRIMERO. Aún con lo anterior, la mora en el pago del servicio por parte del **CONTRATANTE** ya sea de una o más facturas, dará derecho a **EL CONTRATISTA** a terminar este contrato unilateralmente en cualquier época, sin someterse a plazo o requerimiento alguno y en el evento de cobro jurídico, **EL CONTRATANTE** deberá cancelar todos los gastos que ocasione dicho cobro.

DECIMA QUINTA: Clausula Penal: Para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, las partes se sujetan a una pena, exigible o imponible a la parte incumplida y a favor de la parte cumplida que asciende a la suma de: VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE **($21.586.575)**, equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del presente contrato, suma que se cancelará sin necesidad de requerimiento ya que los contratantes renuncian expresamente a los requerimientos de ley, para constituir la mora. Los contratantes acuerdan que en caso de mora el saldo insoluto podrá ser exigido ejecutivamente y que para tal fin este documento constituye título ejecutivo.

DÉCIMA SEXTA. **Diferencias:** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato y al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el mismo, que surjan entre las partes, no pudiéndose arreglarse amigablemente, se resolverán por un Centro de Conciliación autorizado por la Ley en la ciudad de Valledupar.

DÉCIMA SÉPTIMA. Cesión: EL CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte el presente contrato, salvo expresa autorización escrita de **EL CONTRATANTE,** pudiendo éste reservarse las razones de su negativa**.**

DÉCIMA OCTAVA: Modificación o adición. Cualquier modificación a las estipulaciones de este contrato deberá ser acordada conjuntamente por las partes y suscrita por los representantes legalmente habilitados de cada una de ellas, mediante un otrosí.

DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES: Las partes acuerdan que para efectos de efectuar notificaciones relacionadas con el cumplimiento del presente contrato, éstas podrán hacerlas en las siguientes direcciones: **EL CONTRATANTE** las recibirá en la dirección en la Calle 7 No 9-54 Barrio Marsella La Mesa – Cundinamarca y **EL CONTRATISTA** CL 4 A No. 27-85 La Mesa - Cundinamarca**.**

Para su constancia se firma el 14 de Agosto del 2021 en la ciudad de La Mesa, en dos (2) ejemplares de idéntico tenor literal con destino a cada una de las partes.

EL CONTRATANTE **EL CONTRATISTA**

OMAR RONCANCIO CORTES
C.C 7.303.671 de Chiquinquira
REPRESENTANTE LEGAL
FUNDACION MESALUD
NIT 900.326.710-6

CLAUDIA PATRICIA MORENO RODRIGUEZ
C.C. 52.615.882
REPRESENTANTE LEGAL
SEGURIDAD EMPRESARIAL GUT LTDA
NIT 830.105.616-1